5. En el tercer defecto se estima que hay contradicción en la cláusula segunda. ¿Como puede hablarse de precio recibido -invoca el Registrador- si por definición no ha habido todavía compraventa puesto que no se ha ejercitado aún el derecho de opción? Y si se ha pagado parte del precio de la compraventa es que opción? Y si se ha pagado parte del precio de la compraventa es que ya se ha ejercitado la opción. Ahora bien, frente a la opinión del Registrador cabe arguir que de la propia cláusula se desprende que no hay tal contradicción; aunque se trata de un pago anticipado a cuenta del precio futuro, no implica ello por si, conforme a lo estipulado, ejercicio de la opción, ya que de los téminos de la escritura resulta que todavía sigue siendo facultad del optante el vincularse o no con la compraventa a que la opción se dirige y el quedar, por tanto, obligado a pagar el precio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1986.-El Director general, Gregorio

Garcia Ancos.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, Madrid.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

4275

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Serra Feliú, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Serra Feliú, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas miento activo para la importación de horas textiles sinteticas discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras, autorizado por Ordenes de 29 de mayo de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de junio), prorrogado el 15 de noviembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comecio Exterio, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Serra Feliú, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Caspe, 12, y número de identificación fiscal A-08047268.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4276

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de alumínio y cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio y cobre, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterio, ha resuelto:

Prorrogar hata el 30 de septiembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Olmos, número 1, Vitoria, y NIF A-48001234.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco. Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ÓRDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Castroviejo y Gómez, S. L.», el 4277 régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo y papel y la exportación de caramelos y turrones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castroviejo y Gómez, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar, jarabe de glucosa, leche en polvo y papel y la exportación de caramelos y turrones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Castroviejo y Gómez, S. L.», con domicilio en Lope de Vega, 7, Logroño, y NIF B-26000638. Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
 Jarabe de glucosa, 43° Beaumé y 80 por 100 extracto seco, posición estadística 17.02.41.2.

Leche en polvo, 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.
 Papel celofán impreso a dos tintas, colores variables, gramaje 38 g/m², en bobinas de ancho entre 80 y 110 mm, posición estadística 48.03.30.

5. Papel aluminio con soporte de opalina parafinada, color gris metalizado por una cara y blanco traslúcido por la otra, gramaje total de 64 g/m², que equivale a 24 g/m² de papel aluminio y 40 g/m² de opalina parafinada, P. E. 76.04.18.2.

6. Papel opalina parafinado, color blanco traslúcido, gramaje de 60 g/m² en bobinas de 45 mm de anchura, P. E. 48.07.85.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Caramelos o «toffes», con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 90 por 100, P. E. 17.04.76.

II. Turrones con un contenido en peso de sacarosa (incluido

el azucar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.56.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancias 1 a 6 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancias respectivamente:

Mercancias 1 y 3: 102,04 kilogramos.
Mercancia 2: 125 kilogramos, o lo que es lo mismo, 100 kilogramos, si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.
Mercancias 4, 5 y 6: 105,26 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- Para las mercancías 1 y 3; El 2 por 100 en concepto de
- Para la mercancia 2: El 20 por 100 en concepto de mermas.
  Para las mercancias 4, 5 y 6: El 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 47.02.19 (mercancias 4 y 6) o 76.01.31 (mercancia 5).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previa-mente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda

autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD LL de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquida-

ción e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial